

de Transportes Terrestres de 20 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo del Gobernador Civil de Las Palmas de 6 de abril del mismo año, imponiéndole la sanción de 10.000 pesetas por infracción del Decreto de 3 de marzo de 1966, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a Derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.895/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.895/1967, promovido por don Eloy Montesdeoca Hernández, contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1967, sobre práctica de aforos para determinación de fianza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Eloy Montesdeoca Hernández, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967, confirmatoria al desestimar el recurso de alzada de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de mayo anterior, declarando la nulidad de ambos actos administrativos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico, así como el reconocimiento de la situación jurídica establecida en la Orden del mismo Departamento ministerial de 23 de noviembre de 1966, debiendo procederse por la Administración a la práctica de los aforos previstos en dicha resolución, para la determinación de la fianza, y disponer el cierre del orificio abierto en el estanque de la finca propiedad de don Eloy Montesdeoca; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1966, promovido por «Jiménez Alvarez, S. R. L.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 1.077 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Jiménez Alvarez, S. R. L.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, y en cuyo recurso ha sido parte la «Empresa Casal, Sociedad Anónima», representada por su Procurador don Juan Corujo López-Villamil, y la Administración, representada por el Abogado del Estado, y no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad ni a la de desviación procesal argüidas por dicha Empresa demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en la parte que autoriza a la Empresa «Casal, S. A.», para que los domingos realice cuatro expediciones de ida y vuelta por la carretera general Madrid a Cádiz, dentro de su concesión, y anulamos la repetida resolución recurrida en cuanto autoriza asimismo a realizar tres expediciones de ida y vuelta por el itinerario Carmona, Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Alcalá de Guadaíra y Sevilla en los domingos, por no encontrarse este extremo de la resolución ajustado a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.055.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.055, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General Obras Hidráulicas, de 13 de septiembre de 1966, sobre presentación de un proyecto de depuración de aguas residuales de la «Azucarera Alavesa», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 20 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera, S. A.», contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1966, dictada por la propia Dirección General desestimando la alzada formulada contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 9 de febrero de 1966, debemos anular como anulamos la Resolución recurrida, y declarar nulo el expediente que aquélla le puso término, sin entrar a resolver la pretensión de fondo formulada por la actora, y ordenado que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento en que se produjo la comunicación del Ingeniero encargado del Servicio a la Comisaría de Aguas sobre el vertido de las de la factoría de Ali al río Zadorra, a fin de que se sustancie y termine por sus trámites legales hasta la resolución definitiva, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos números 2.731, 2.732, 2.734, 2.735, 2.736, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.730, 2.731, 2.732, 2.734, 2.735, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984, acumulados, interpuestos por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra diez resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas, de ellas, una, de fecha 5 de agosto de 1966; dos, de 2 de septiembre de 1968; seis, de 16 de julio de 1966, y una, de 3 de mayo de 1967, sobre repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda del recurso número 2.730, de 1966 así como el recurso mismo, respecto al número 2.732, interpuesto por el Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre y representación de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de febrero anterior, declaramos que ambas Resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración. Y estimando las demandas formuladas por la misma representación procesal, también en nombre de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», originarias de los recursos, acumulados, números 2.730, 2.731, 2.734, 2.735, 2.736, 2.737, 2.738, 2.740 y 4.984, declaramos que no son conformes a derecho todas y cada una de las Resoluciones de la Administración en dichos recursos impugnadas las que, en su virtud anulamos, y en consecuencia declaramos el derecho de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», a repercutir el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en los contratos celebrados con la Administración: en 12 de agosto de 1964, para la ejecución de las obras del «Canal de riego de la margen derecha del río Najerilla, tramo III»; en 31 del mismo mes y año, para las del «Canal principal del embalse del Generalísimo, tramos V, VI y VII (Valencia)»; en 14 de octubre de 1964, para la «Variante de la carretera de Torreperojil a Huesca, en el